



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1304/2019

En la Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP. 1304/2019**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por Alcaldía Xochimilco, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El 04 de marzo de 2019, mediante el sistema electrónico INFOMEX, se presentó ante la Alcaldía Xochimilco, una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio 0432000007219, en la que se requirió lo siguiente:

"...

Cuántos chinelos participaron en el carnaval de Xochimilco 2019, cuántas comparsas y cuantos chinelas por comparsa?

Que bandas acompañaron a los chinelas y cuantos se les pagó por ese eventos, por los días viernes, sábado, domingo y lunes.

..."

II. El 1 de abril de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, previa ampliación del plazo, el sujeto obligado brindó respuesta a la solicitud del particular, mediante el oficio XOCH13-DGA/1371/2019, de fecha 27 de marzo del mismo año, suscrito por la Directora General de Administración y dirigido a la Unidad de Transparencia, que a la letra dice:

"...

En atención a la solicitud de Información Pública número 0432000007219, remitida a esta Dirección, en la cual solicitan información pública referente a lo siguiente:



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1304/2019

"Cuántos chinelos participaron en el carnaval de Xochimilco 2019, cuántas comparsas y cuantos chinelas por comparsa?

Que bandas acompañaron a los chinelas y cuantos se les pagó por ese eventos, por los días viernes, sábado, domingo y lunes."

Le informo que está Dirección General a mí cargo así como la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales NO participo en la realización de dicho evento. Ya que la contratación de chinelos, comparsas y bandas fue competencia de una Asociación Civil ajena a esta Alcaldía.
..."

III. El 02 de abril de 2019, la parte recurrente promovió el presente medio de impugnación en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, a su solicitud de acceso a la información pública, la cual se encuentra en los términos siguientes:

"...

Modalidad de entrega:

A través del Sistema INFOMEX

Medio para recibir notificaciones durante el procedimiento:

Estrados del Instituto

Acto o resolución que se recurre:

Incongruencia

Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad:

La Alcaldía miente.

Pagaron comparsas y las bandas-

Ave Fénix no es independiente de la alcaldía, la funda el alcalde.

Razones o motivos de la inconformidad:

Le mienten al pueblo

..."

IV. El día 05 de abril de 2019, se acordó **prevenir** al particular, con fundamento en lo establecido en el artículo 238, párrafo primero de la *Ley de Transparencia, Acceso a la*



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1304/2019

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a efecto de que en un **plazo no mayor a 5 días hábiles desahogara la prevención**, con el apercibimiento de que, en caso de no desahogar, el recurso de revisión sería **desechado**. En ese sentido, se le **solicitó que aclarara sus razones o motivos de inconformidad**, los cuales deberían estar acorde a las causales de procedencia establecidas en el artículo 234 de la citada Ley, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información.

V. El 26 de abril de 2019, este Instituto notificó por el medio indicado por el particular, por consiguiente por lista fijada en estrados físicos, el acuerdo de prevención indicado con antelación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículo 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, 14, fracción III, IV y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Una vez interpuesto el presente medio de impugnación, este Instituto consideró que **el recurso de revisión no cumplía** con el requisito señalado por el



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1304/2019

artículo 237, fracción VI de la Ley de la materia, por lo que se consideró pertinente prevenir a la parte recurrente.

Bajo esas circunstancias, se tiene que el **26 de abril de 2019**, este Instituto notificó al particular por lista fijada en estrados físicos, el acuerdo de prevención indicado con antelación, con fundamento en el artículo 238 párrafo primero de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; **con el apercibimiento que, de no remitir la información solicitada dentro del plazo de 5 días hábiles** contados a partir del siguiente día hábil al que se practique la notificación, **su recurso sería desechado.**

Dicho lo anterior, el término señalado comenzó a computarse el **29 de abril de 2019 y feneció el 06 de mayo de 2019**, descontándose los días 27 y 28 de abril, así como los días 1, 4 y 5 de mayo del año en curso, por considerarse días inhábiles en términos del artículo 71 de la *Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* supletoria en la materia, así como de conformidad con el Acuerdo 0001/SO/16-01/2019, de fecha 16 de enero de 2019, suscrito por los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto.

Al respecto es oportuno citar los artículos 237, 238, 244 y 248 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, los cuales indican lo siguiente:

“[...] **Artículo 237.** El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

[...]



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1304/2019

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

[...]

Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para **prevenir al recurrente**, a fin de que **subsane las deficiencias del recurso de revisión**. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el **recurso se desechará** en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

[...]

Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;"

[...]

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...]

De las normatividad citada, se desprende que se puede prevenir al particular para que subsane las deficiencias de su recurso, por lo que una vez notificada la prevención al recurrente, éste tendrá un **plazo de cinco días** contados para manifestarse, por lo que una vez transcurrido este plazo, **sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo, el recurso se desechará.**

Por lo anteriormente expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que el particular no desahogó la prevención en los tiempos establecidos de conformidad con el artículo 238** de la *Ley de Transparencia, Acceso*



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1304/2019

a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta
procedente desechar el presente recurso de revisión.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 237, 238, 244 y 248 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **se desecha** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en la dirección señalada para tales efectos.

CUARTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.



**COMISIONADA
PONENTE**
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

CIUDADANA

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1304/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 05 de junio de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**